

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son legítimas para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuya conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR.

Estoy observando con harto dismiso que una de las atenciones sin duda de las mas preferentes que descienden la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia, es el pago de las asignaciones y retribuciones á los Maestros de Instrucción primaria, olvidando los trabajos y desvelos de esa desatendida clase por la enseñanza de la niñez, á pesar de los exiguos emolumentos que disfruta.

Semejante proceder indica el posible deseo con que se mira la ilustración, base firme del progreso de los bienes morales y materiales de los pueblos, y ese proceder no puedo tolerarlo, porque sería censurable en una autoridad que debe hacer que se propague la instrucción por todos los medios que sus fuerzas alcancen.

Llamo, pues, la atención de los Alcaldes populares y Juntas locales de enseñanza sobre este asunto de tan vital interés; confiando que procurarán satisfacer con preferencia las asignaciones y retribuciones á los Maestros, quienes mal pueden atender con eficacia á su instituto, si carecen de lo necesario para la vida dedicada exclusivamente á la educación, ó de lo

contrario me pondrán en el sensible caso de tener que valerme de todos los medios que me conceden las leyes, para que tan sagrada obligación sea atendida como la justicia reclama.

Confío que los Alcaldes y Juntas locales de enseñanza en su conocida ilustración no me darán motivo a proceder de la manera fuerte que dejo indicada, y que llevaré á efecto, sin embargo, con todos los que no obedezcan el mandato de mi autoridad. Segovia 22 de Noviembre de 1869.—

El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Con la aprobación de este Gobierno y previo expediente instruido al efecto, conforme á lo prevenido en el Reglamento de partidos Médicos de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido un partido de Farmacéutico titular de tercera clase en la villa de Labajos, que consta de 267 vecinos, dotado con el sueldo anual de 120 escudos, y el valor de los medicamentos necesarios para la asistencia de 61 familias pobres, satisfechos de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento del referido Labajos acompañadas de la copia de su

respectivo título y hoja de servicios legalizados por Escribano ó certificados por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residan, y relaciones de méritos documentadas, dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del pre-

sente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia, que no serán admisibles las que no tengan dichos requisitos. Segovia 25 de Noviembre de 1869.— El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Montes. Subastas.

En los días que á continuación se espresan, de doce á dos de tarde, ante las autoridades respectivas de los pueblos, tendrán lugar las subastas de los aprovechamientos forestales siguientes:

PUEBLOS.	DÍA.	MES.	APROVECHAMIENTOS.	Tasacion. Escs. Mils.
Bernardos .....	6	Diciembre..	300 quintales métricos de piñote.....	23
Gomezserracín.....	6	Idem.....	160 quintales métricos de piñote.....	10 700
Fuentepelayo.....	6	Idem.....	160 idem idem de barrujo..	10 700
Cabeza... .	6	Idem.....	300 pinos..	240 700
Sebúlcor.....	6	Idem.....	100 pinos.....	80 200
Gomezserracín.....	6	Idem.....	300 hectólitros de piña albar.	36 200

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, y las subastas se verificarán por pujas abiertas ó á la llana. Segovia y Noviembre 25 de 1869.— El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

